

Acuerdo de 15 de julio, adicionando el de 1º del mismo mes.

El Gobierno:

Queriendo esclarecer con tiempo varios puntos del decreto de 1º del corriente sobre destaces de ganado que en concepto de algunos son dudosos; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º En los Departamentos, donde como en el de Rivas, no haya el número de vecinos hacendados capaces para sacar de ellos una cnota proporcional de reses para el consumo diario, se exigirán á los únicos que hubiese en cantidad que á razon de diez pesos por cabeza, baste á llenar el contingente que hoy tengan designado de empréstito.

2º Para proveer á los Departamentos ó distritos de las reses necesarias, donde no puedan proporcionarlas por sí, el Subdelegado respectivo lo avisará al de otros, donde por el contrario abundan esas especies, indicándole el número de las reses que mensualmente debe hacerle llegar con la anticipacion debida.

3º Para hacer el repartimiento de los ganados al Departamento de Rivas, y á los distritos donde haya de mandárseles, el Subdelegado de Granada pedirá á los de Chontales y Matagalpa, con un aumento proporcional al que señalen aquellos empleados, el número de reses que deben remitirle á la cabecera de su Departamento, á la plaza de Masaya, ó donde designare.

4º El Subdelegado tomará conocimiento con anotacion de sus fierros, de las reses que le lleguen, á fin de averiguar los dueños, á quienes se le hubiesen tomado y hayan de pagárseles.

5º Las reses que en el camino se estraviaren, no debe contarlas el Subdelegado de Granada en el número que se le dijese le remitan, pues sus respectivos dueños no pierden su dominio hasta tanto que dicho Subdelegado las haya recibido.

6º El valor designado á cada res en el art. 1º, es solo como punto á partir para el cálculo aproximado de las que deban exigirse; pero en el que el Gobierno deba reconocerlas y pagarlas á todos los prestamistas, será el que les dén á la vista dos peritos nombrados por el Subdelegado, y el interesado ó su recomendado.

7º El presente es adicional al ya citado de 1º del corriente.

Comuníquese. — Leon, julio 15 de 1863.—Castillo.
